

Mar del Plata, 21/12/2022

Al Sr. Gerente de C.A.Pe.C.A.

Eduardo ROMÁN

S/D

**Referencia: Participación de la Consultora Resilience en Audiencia Pública del Proyecto de Exploración Sísmica CAN\_102, en representación de C.A.Pe.C.A.**

Me dirijo a Ud. para poner a su conocimiento lo presentado por parte de la Consultora en la instancia de Audiencia Pública del Proyecto que busca realizar exploración sísmica, en la Cuenca Argentina Norte, en el Bloque 102 (CAN\_102).

La Audiencia Pública n° 2/22 dio inicio el 19 de diciembre del 2022 a las 9:00hs, la cual implicará varios días de exposición, con el fin de considerar la documentación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

La cantidad de participantes inscriptos en el Orden del día publicado fue de 1538 personas. Se realizaron exposiciones en representación propia y también en representación de personas jurídicas. Por parte del sector solo se presentaron tres representantes, dos de esta Consultora en representación a C.A.Pe.C.A, y el tercero en representación de C.E.P.A.

Se presentan aquí las intervenciones realizadas por parte de la Consultora:

- **Participación de Sofía Wöhler (Número de Orden 16)**

Buenas Tardes, mi nombre es Sofía Wöhler, soy directora ejecutiva de la Consultora Ambiental RESILIENCE, asesora de CAPECA en temas ambientales, y hoy me presento a esta audiencia con el objetivo de advertir sobre algunos puntos que a mi entender resultan críticos y no han sido resueltos adecuadamente dentro de los documentos técnicos que se han presentado.

1. **Excesiva información irrelevante para el análisis del área de estudio:** Se incorpora profusa información para describir los diferentes factores ambientales desarrollados en la línea de base, en muchos casos no referidos al área de estudio. Esto genera una confusión importante para el lector y no permite analizar con el detalle requerido aquella información relevante para el área a impactar. En este caso más información, dado que no es pertinente, no es mejor, sino que, por el contrario, resulta contraproducente. El MAyDS debería establecer criterios al respecto, admitiendo en el EsIA sólo la información disponible y relevante para el análisis de impacto en el área de estudio y en sus proximidades, incluyendo obviamente los efectos que pudieran ser acumulativos. Esto fue remarcado en el Informe del INIDEP respecto del primer EsIA, no siendo modificado en la segunda versión del mismo.
  
2. **Medidas de mitigación:** se observa como única medida de mitigación para peces y cefalópodos el control del volumen del arreglo de sísmica y área operativa, definiendo finalmente que el impacto sobre el factor será moderado, por lo que considero que podría ser necesario diseñar y aplicar alguna medida específica para huevos y larvas de peces y cefalópodos, como la determinación de su abundancia en el área en forma previa a la realización de la prospección y la evitación de las áreas de grandes densidades si las hubiera, evaluando otra ventana temporal, dado que son valorados como factores de importante sensibilidad.
  
3. **Plan de gestión ambiental:** se observa que los programas apuntan únicamente a la protección de la megafauna, ignorando el único impacto moderado que se valoró en el EsIA sobre los peces y cefalópodos. Además, dentro de los programas se hace evidente la falta de información con la que se cuenta ya que se propone como medidas “obtener datos sobre la presencia y el comportamiento de la fauna marina para profundizar en el conocimiento de estas especies”, y “obtener información relevante respecto de la presencia de especies marinas y su hábitat; y en particular sobre el comportamiento de las mismas frente al desarrollo de este tipo de actividades”. Esto es inaceptable ya que el estudio de impacto se debería realizar disponiendo de esta información para asegurar el objetivo de identificar adecuadamente los factores ambientales posibles a ser impactados por una actividad antrópica, como así también las acciones planificadas para el desarrollo de dicha actividad, para definir y valorar con certeza los posibles impactos. Por lo tanto, si no se cuenta con la información, debe obtenerse en forma previa a partir de estudios de campo definidos a tal efecto (información primaria), dado que de otra manera todo el estudio presenta un gran nivel de incertidumbre.

4. **Impactos acumulativos:** se siguen evidenciando algunos errores a la hora de realizar un análisis adecuado de dichos impactos. Existe una confusión en los conceptos de impactos acumulativos y sinérgicos, esto se evidencia, además de en otras partes, cuando se desarrolla la hipótesis de solapamiento temporal, ya que el ejemplo que se establece da lugar a evidenciar que el efecto acumulado de una segunda prospección que se realice simultáneamente, no altera los valores de presión acústica, es decir son iguales a los que se generan con un único proyecto. Por lo tanto, según el EsiA, la presencia de dos proyectos en simultáneo no produciría un impacto sonoro mayor a aquel impacto que producirían los proyectos individualmente (esto indicaría ausencia de sinergia, no de acumulación de impactos). Por otro lado, hay que destacar que, si bien se han mencionado actividades pasadas, y los otros proyectos de exploración que se llevarán adelante en los próximos años, esto solo se hace simplemente como una mención, pero resulta totalmente insuficiente para evaluar los impactos acumulativos correctamente.

Por último, referido a estos impactos decir que la acumulación no solo es producto de actividades similares, sino también de actividades diferentes en zonas aledañas o similares y en un periodo de tiempo cercano o lejano. Un ejemplo de esto es la no inclusión dentro del análisis, del impacto que producirá el proyecto recientemente aprobado del pozo exploratorio Argerich-1, ubicado en el bloque CAN\_100, relativamente cercano al CAN 102.

5. **Para finalizar, deseo dejar en claro que no es de interés del sector pesquero obstruir a una actividad productiva como lo es la petrolera. sin embargo, lo que se pretende es que se desarrolle siguiendo los más estrictos estándares en materia de seguridad ambiental. En este caso, el estudio de impacto que se ha presentado lejos está de alcanzar dichos estándares; por el contrario, resulta un documento lleno de incertidumbres, que creemos no puede ser aprobado por la autoridad en el estado en que se encuentra.**

- **Participación de Otto Axel Wöhler (Número de Orden 20)**

Buenas Tardes, mi nombre es Otto Axel Wöhler, soy Abogado, cofundador de la Consultora Ambiental RESILIENCE, que asesora a CAPECA en temas ambientales, y a continuación quisiera expresar algunos puntos que resultan relevantes conforme el análisis de la documentación publicada:

- 1.- Comienzo mi repaso destacando que ha habido un grave error de procedimiento dentro del marco de la presente audiencia pública, dado que no se ha cumplimentado con lo dispuesto por el Decreto N° 1172/03, ello por dos

razones centrales, vinculadas a la accesibilidad y la oportunidad de la información pública ambiental. La información a analizar debió de encontrarse íntegramente publicitada, y debió de haberlo sido al momento de la convocatoria y no en un momento posterior a los VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada para su realización. Resulta menester entonces resaltar que el link que ha sido circulado en la convocatoria conduce a un portal de internet donde solo se ven cargados determinados documentos, de forma desorganizada y parcial, encontrándose los demás documentos en otro link al cual más que presumiblemente muchos de los convocados no han tenido oportunidad de tener a la vista, donde, en suma, dentro del mismo se ha cargado el Segundo ESIA y el Informe de revisión con posterioridad a la fecha en la cual fuere convocada la audiencia, todo lo cual denota un vicio manifiesto en el proceso de convocatoria.

2.- Por otra parte, resulta trascendental destacar que dentro del proceso de revisión del ESIA, jamás se le ha corrido vista a dos actores fundamentales como lo son la Comisión del Frente Marítimo del Tratado del Río de la Plata y el gobierno de Uruguay. Siendo que el área de influencia de la respectiva CAN 102 se superpone parcialmente con la zona de veda estacional (otoño) que establece la Comisión Técnica Mixta del Frente marítimo Argentino Uruguayo para la protección de juveniles y del proceso reproductivo de la merluza en la Zona Común de Pesca. Además, el área de influencia de la CAN a prospectar excede el lateral argentino de la CTMFM, por lo tanto, dicha Comisión y el Gobierno de Uruguay deben autorizar la realización de la actividad prospectiva. Esto se desprende del propio Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. En su Artículo 79 – Sección II se dispone que “Cada Parte autorizará a la otra a efectuar estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico en su respectiva jurisdicción marítima dentro de la zona de interés común determinada en el artículo 73, siempre que le haya dado aviso previo con la adecuada antelación e indicado las características de los estudios o investigaciones a realizarse y las áreas y plazos en que se efectuarán” Además, en el mismo Artículo se establece que, cito, “La Parte autorizante tiene derecho a participar en todas las fases de esos estudios e investigaciones y a conocer y disponer de sus resultados”.

3.- Detectamos una deficiente evaluación del alcance del proyecto en relación a las áreas de reproducción y cría de merluza en la ZCP: En la página 103 del Cap. 5 Parte II del nuevo EsIA, en relación al posible impacto del proyecto respecto de la merluza común, se indica que, cito, “El Área de Influencia Indirecta del proyecto no se superpone con las áreas de reproducción y cría de la merluza común. Durante el otoño, se observa que el Área de Influencia Indirecta se encuentra cercana a los núcleos de mayor densidad del recurso”. Sin embargo, hemos comprobado que la superficie del AI se superpone, aunque parcialmente, con el área de veda de juveniles y de protección de adultos reproductores durante el otoño, que es cuando allí se produce la reproducción de la merluza, entre los meses de abril y agosto, como se indica en el propio EsIA. Por lo tanto, la interpretación de la falta de impacto sobre las áreas de cría y la reproducción

de la merluza en el área, de realizarse la campaña sísmica durante el otoño resulta incorrecta.

4.- Resulta por ultimo destacable que en torno a los PROCEDIMIENTOS PARA EL INFORME DE INCIDENTES AMBIENTALES del capítulo 3, según el proponente los incidentes ambientales no resultan ser obligatoriamente informados con lo cual, solo se tendrán en cuenta quizás para informes finales, lo cual arroja una arbitraria y errónea interpretación de la Resolución 24/04 de la Secretaría de Energía aplicable donde en temas como el presente se debe entender que estamos frente a un impacto potencial grave que debe de ser informado.

En definitiva, reiteramos que la presente resulta ser un llamado de atención para la autoridad de aplicación con el objetivo de que la misma revea diversas falencias de forma y de fondo en el proceso hasta ahora acaecido, procurando garantizar una actividad con el mínimo impacto posible para nuestro mar.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.



Sofía Irina Wöhler

Directora Ejecutiva

Resilience – Consultora ambiental